



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1811"

"2012 Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

853

A circular stamp with the words "MINISTERIO DE EDUCACION" around the top and "FOLIO" in the center. The number "37" is stamped in the middle of the circle.

BUENOS AIRES, 30 ABR 2013

VISTO el expediente Nº 700-010116/11 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, por el cual la mencionada Institución Universitaria, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el/los título/s de posgrado de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS -ÁREA CIENCIAS BIOLÓGICAS-, según lo aprobado por Ordenanza del Consejo Superior Nº 261/03, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS - ÁREA CIENCIAS BIOLÓGICAS- presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 465 del 8 de septiembre de 1999 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un periodo de SEIS (6) años al/a los título/s de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS -ÁREA CIENCIAS BIOLÓGICAS-.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendación/es para el



Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

853



desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el/los Acto/s Resolutivo/s ya mencionado/s, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al/a los título/s ya enunciado/s que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 465 del 8 de septiembre de 1999 al/a los título/s de posgrado de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS -ÁREA CIENCIAS BIOLÓGICAS-, que expide el/la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA perteneciente/s a la carrera de DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS - ÁREA CIENCIAS BIOLÓGICAS- a dictarse bajo la modalidad presencial en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

AP
JF

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de la/s recomendación/es efectuada/s por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 465 del 8 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N° 853

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

853



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
TÍTULO: DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS -ÁREA CIENCIAS BIOLÓGICAS-

Requisito de Ingreso:

Las inscripciones a la Carrera podrán efectivizarse durante todo el período lectivo.

No se exigirán para su inscripción al Doctorado requisitos curriculares adicionales a los egresados de esta Facultad que hayan obtenido el título universitario más elevado que habilite para el ejercicio profesional.

También podrán inscribirse en la Carrera los egresados de Universidades Nacionales, públicas o privadas del país, o egresados de Universidades extranjeras, con títulos superiores equiparables a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata.

Estos graduados deberán presentar los Planes de estudio, programas analíticos de materias cursadas y certificados detallados de calificaciones obtenidas durante su carrera, a solicitud de la CGA- Comisión Asesora de Grados Académicos.

Para los aspirantes a que hace referencia el artículo anterior, el Director (y el Codirector, de haberlo) podrá proponer la superación de pruebas de evaluación o de cursos previos que posibiliten al aspirante cumplir apropiadamente su carrera del doctorado, propuesta que deberá contar con el aval de la CGA.

Detalles:

La carrera no podrá tener una duración menor de un (1) año a partir del momento de solicitud de inscripción, ni deberá prolongarse por más de 6 años. En caso de no finalizarse durante este período, se podrá solicitar renovaciones periódicas debiendo el doctorando presentar un informe sobre el estado de avance del trabajo y explicando las razones de su retraso con el aval de su Director (y Codirector o Asesor Académico, de haberlo). La Carrera estará integrada de la siguiente manera:

- a) Cursos de Formación Específica
- b) Un curso de Formación General
- c) Un trabajo de Tesis

Para los trabajos de tesis que se realicen totalmente en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), el doctorando deberá tener un Director de la carrera de reconocida trayectoria científica en el tema propuesto. El Director de la carrera deberá desarrollar sus tareas en el ámbito de esta Universidad. En los casos en que los trabajos de tesis se realicen parcial o totalmente en un ámbito diferente al de la UNLP, el Director podrá pertenecer a dicho ámbito.

El Doctorando podrá contar con un Codirector cuando las modalidades del trabajo así lo requieran, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. La justificación de la incorporación de un

✓
SW
P
1/2r



Ministerio de Educación

853



Codirector deberá ser correctamente explicitada en la presentación.

El trabajo de Tesis podrá realizarse parcial o totalmente en un ámbito diferente al de la UNLP, siempre y cuando cuente con la previa autorización del HCA. En estos casos, siempre que ni el Director ni el Codirector pertenezcan a la Facultad, el doctorando deberá tener, obligatoriamente, un Asesor Académico con lugar de trabajo en la Facultad.

El Director (y el Codirector de haberlo) seleccionará el tema del trabajo de Tesis, y junto con el aspirante, elaborará el plan respectivo y planificará las actividades de formación específica y general.

El tema y plan de Tesis serán elevados a la CGA quien la evaluará y elevará sus conclusiones al HCA. El plan de Tesis deberá contener el título del trabajo, los objetivos e hipótesis más relevantes, metodología y metas parciales a ser alcanzadas a fin de permitir ulteriores análisis del grado de avance del trabajo.

Las actividades de formación general y específica tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de cursos en la misma Facultad o en otras de la Universidad Nacional de La Plata, en otras Universidades Nacionales o extranjeras o en Institutos o Centros de Investigación nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. En aquellos casos en que los cursos no pertenezcan a la Facultad, se deberá solicitar expresa autorización del HCA, debiendo presentar con anterioridad a su dictado la solicitud de aceptación de dicha actividad y todo otro elemento que juzgare importante a efectos de su reconocimiento, los que serán evaluados por la CGA. Una vez autorizado el curso, la CGA asignará los créditos correspondientes. La asignación de créditos a los cursos tendrá en cuenta el nivel académico que acrediten y se hará sobre la base de un mínimo de 15 horas por crédito, debiendo reunir un total de 9 créditos como mínimo para dar cumplimentadas las exigencias relativas a las actividades complementarias de formación general y específica. El curso de formación general y al menos uno de los cursos de formación específica deberán reunir tres créditos cada uno por si sólo.

En el caso de tratarse de cursos organizados por esta Facultad, deberán haber sido categorizados como válidos para el Doctorado.

(Signatures)